

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

UNITED SURETY AND INDEMNITY COMPANY
Examen Regular al 31 de diciembre de 2012

Yajaira M. Torres Martínez, APIR
Técnico de Examen

Jesús M. Rivera Torres
Examinador

Joel L. Arroyo Lozada
Examinador

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA	2
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	2
ACCIONISTAS	2
JUNTA DE DIRECTORES	3
FUNCIONARIOS	4
POLÍTICA DE INVERSIÓN	4
ACTAS	4
TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES.....	5
CAPITAL REQUERIDO.....	5
REQUISITO DE DEPÓSITO	5
AGENTES GENERALES Y REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	6
REGLA NÚM. 84 - NORMAS PARA REGULAR EL PAGO DE COMPENSACIONES ADICIONALES A LOS AGENTES GENERALES, REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y PRODUCTORES.....	6
COMISIONES PAGADAS A DORAL INSURANCE AGENCY, INC.	7
REASEGURO.....	8
FONDOS NO RECLAMADOS	10
OTROS ASUNTOS.....	11
REGLA XIV-A	11
REGLA NÚM. 66 - EXENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE PRIMA	11
REGLA NÚM. 83 - COMPAÑÍAS TENEDORAS	12
REGLA NÚM. 92 - CAPITAL COMPUTADO EN FUNCIÓN DE RIESGO	14
REGLA NÚM. 96 - OPINIÓN ACTUARIAL.....	15
REGLA NÚM. 97- INTERMEDIARIOS DE REASEGURO	15
ESTADOS FINANCIEROS	16
ESTADO DE SITUACIÓN.....	18
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS.....	19
COMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	20
PRIMAS POR COBRAR.....	20
COMISIONES POR PAGAR.....	21
RESERVA PARA PÉRDIDAS Y GASTOS DE AJUSTES	21
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	23
CONCLUSIÓN	22



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

9 de abril de 2014

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguro
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Núm. EX-2013-15 de 31 de octubre de 2013, se practicó un examen regular a:

UNITED SURETY AND INDEMNITY COMPANY,
Caparra Hills Industrial Park,
B-7 Tabonuco Suite1201
Guaynabo, PR,

a quien en adelante se hará referencia como "el Asegurador".

ALCANCE DEL EXAMEN

Este examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, y todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del técnico de examen fueron relevantes.

Se examinaron los activos y obligaciones, según fueron presentados en el informe anual al 31 de diciembre de 2012, así como los desembolsos hechos por el Asegurador, aplicando los procedimientos indicados en el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros

(NAIC, por sus siglas en inglés). Se verificó además, el cumplimiento con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Normativas y Circulares emitidas por el Comisionado de Seguros.

HISTORIA

El Asegurador fue incorporado el 6 de septiembre de 1989, bajo las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y comenzó operaciones el 1 de septiembre de 1990. Se encuentra autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina", para tramitar las clases de seguros de agricultura, contingencia, incapacidad, marítimo y transportación, propiedad, garantía y vehículo.

El capital autorizado del Asegurador, según lo establecen sus Artículos de Incorporación es de \$10,000,000, dividido en 1,000,000 acciones comunes con un valor par de \$10 cada acción.

Los incorporadores fueron los siguientes: Héctor Saldaña Egozcue, Manuel I. Vallecillo, Tomás M. Acevedo Martínez, Jackeline Arce y María A. Irizarry.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Accionistas

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador mantenía 280,000 acciones comunes emitidas y en circulación con un valor par de \$10.00 cada una, para un capital pagado de \$2,800,000. Para la referida fecha, los Accionistas eran los siguientes:

Nombre	Núm. Acciones
USIC Group, Inc.	279,992
María González Inclán	1
Rafael Blanes González	1
Carlos Irizarry Lozada	1
María de Lourdes Blanes González	1
Frederick Millán Benítez	1
Carlos González Inclán	1
Héctor Saldaña Egozcue	1
Duhamel Iglesias Cacho	1
	<hr/>
	280,000

El Asegurador cumplió con lo establecido en la Carta Normativa Núm. N-E-2-83-97 de 12 de febrero de 1997, al someter su Relación de Accionistas a esta Oficina.

Junta de Directores

El Artículo 29.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la elección de los directores se celebrará anualmente en la asamblea anual de los accionistas. De la revisión a las minutas de las reuniones de Accionistas, se encontró que la Junta de Directores fue elegida de conformidad con el referido Artículo de ley.

El Artículo II, Sección 2.1 del Reglamento del Asegurador, establece que la Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) o más miembros. Al 31 de diciembre de 2012, la Junta de Directores estaba compuesta por los siguientes:

Nombre	Puesto
María González Inclán	Presidenta
Rafael Blanes González	Secretario
Carlos Irizarry Lozada	Tesorero
María de Lourdes Blanes González	Director
Frederick Millán Benítez	Director
Carlos González Inclán	Director
Duhamel Iglesias Cacho	Director

Funcionarios

El Artículo 29.210 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que los funcionarios del Asegurador serán elegidos por la Junta de Directores del Asegurador.

Al 31 de diciembre de 2012, los funcionarios eran los siguientes:

Nombre	Puesto
Frederick Millán Benítez	Presidente
Duhamel Iglesias Cacho	Vicepresidente
Rafael Blanes González	Secretario
Carlos Irizarry Lozada	Tesorero
Javier Santiago	Asistente Vicepresidente
Gretchen Manzanet Homar	Asistente del Controller

Política de Inversión

El Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que la junta de directores de un asegurador adoptará un plan escrito para adquirir y mantener inversiones y para delinear sus prácticas de inversión. Establece además, que el plan deberá expresar las calificaciones profesionales de las personas que habrán de hacer las decisiones rutinarias de inversión.¹

Para el periodo examinado, el Asegurador incumplió con el Artículo de Ley antes mencionado, ya que su Política de Inversiones no expresaba las calificaciones profesiones de las personas encargadas de las decisiones rutinarias de inversión.

Actas

El Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la Junta de Directores deberá certificar por escrito, vía resolución formal a adoptarse al menos

¹ Prospectivo al examen, el Asegurador subsanó el incumplimiento, enmendando su Política de Inversión para atemperarla a lo establecido en el Artículo de Ley.

una vez al año, que todas las inversiones se han realizado de acuerdo a la delegación, normas, limitaciones y objetivos de inversiones establecidas por la Junta de Directores.

Se revisaron las actas de las reuniones de la Junta de Directores y de los Accionistas para el período examinado, encontrándose que el Asegurador cumplió con el referido Artículo de Ley.

TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES

Para el periodo cubierto en este examen, el Asegurador mantenía licencia para tramitar negocio de seguros en Puerto Rico.

Capital Requerido

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador mantenía la cantidad de \$2,800,000, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 3.090 del Código de Seguros de Puerto Rico, conforme las clases de seguros que está autorizado.

Requisito de Depósito

El Asegurador cumplió con el Artículo 3.151 del Código de Seguros de Puerto Rico, al mantener depositado en esta Oficina la cantidad de \$ 1,402,394, como depósito requerido. Cabe mencionar que dos (2) de los valores que componen el depósito son obligaciones emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, según se muestran a continuación:

Cusip	Descripción	Valor par	Valor Amortizado
745235M73	PR Commonwealth Public Authority	\$ 450,000	\$ 450,162
745185BQ0	PR Highway Authority Bonds	500,000	500,042
912810DX3	US Treasury Bond	50,000	49,625
912810FJ2	US Treasury Bond	410,000	402,565
	Total	\$1,410,000	\$1,402,394

Agentes Generales y Representantes Autorizados

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador mantenía una licencia para tramitar negocios de seguros en Puerto Rico. De acuerdo con el Artículo 3.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, un asegurador deberá nombrar y contratar a un agente general para representarlo en llevar a cabo aquellas funciones consistentes con el Código de Seguros que le sean conferidas por el asegurador.

En la minuta del Comité de Auditoría de 31 de julio de 2012, se señaló que el Asegurador mantenía relación de negocios con varios representantes autorizados para los cuales no había hecho el nombramiento requerido en el Artículo 9.063 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Se realizó una muestra con el propósito de verificar si el Asegurador había subsanado esta situación, encontrándose que al 31 de diciembre de 2012, había formalizado los contratos con los representantes autorizados y nombramientos con los productores.

Se verificó además, si los representantes autorizados y productores mantenían licencias, según lo establece el Artículo 9.061 del Código de Seguros de Puerto Rico, no encontrándose excepciones.

Regla Núm. 84 - Normas para regular el pago de compensación Adicional a los agentes generales, representantes autorizados y productores.

La Regla Núm. 84 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece las normas en torno al pago de cualquier compensación o comisión adicional a la compensación o comisión calculada y autorizada, "Comisión Contingente". Se

verificó que las comisiones pagadas por el Asegurado estuviesen de conformidad con el Artículo III de la referida Regla.

Se verificó además, si el Asegurador sometió a esta Oficina los informes de Comisiones Contingentes para el periodo examinado, requerido por la Carta Normativa 2008-92-EX del 17 de septiembre de 2008.

De nuestro análisis se concluye que el Asegurador realizó los pagos de comisión contingente de acuerdo con el Artículo III de la Regla Núm. 84 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y sometió los referidos informes.

Comisiones Pagadas a Doral Insurance Agency, Inc.

En el "Informe de Comisiones Contingentes Pagadas a Agentes Generales y Representantes Autorizados" (ICC), al 31 de diciembre de 2012, sometido por el Asegurador a esta Oficina, se reportó un pago de comisión regular a Doral Insurance Agency, Inc., por la cantidad de \$1,354,462. No obstante, al comparar esta información con los registros provistos por el Asegurador durante la realización del examen, se registró la cantidad \$8,154, lo cual representa una discrepancia ascendente a \$1,346,308.

Es importante señalar además, que en el Formulario de Retención 480-PR, preparado por el Asegurador correspondiente a Doral Insurance Agency, Inc., para el año 2012, sólo se reportó la cantidad de \$768,892. Dicha cantidad se segregaba en \$760,651 de comisiones contingente y \$8,154 de comisiones regulares. El Asegurador reportó en el formulario 480-PR menos comisión regular que la que se reportó en el Informe de Comisión Contingente, que es un informe juramentado.

Conforme lo establecido por el Asegurador, el monto de comisión regular reportado en el ICC, representa la cantidad correcta. En el formulario 480-PR no se reconoce aquellas comisiones regulares retenidas por las agencias generales. Esta situación pudiese representar un incumplimiento al Código de Rentas Internas, por lo que recomendamos a esta Oficina referir el hallazgo al Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

El Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que todo asegurador deberá llevar cuentas completas y exactas. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener sus cuentas completas y exactas relacionadas con el pago de comisiones.

REASEGURO

El Asegurador cede en reaseguro porciones determinadas de todos sus riesgos de seguros suscritos con el propósito de reducir su exposición y ocurrencia de pérdidas catastróficas. Los contratos de reaseguro se analizan y trabajan en una base Pro-rata y Exceso de Pérdida.

El Asegurador utilizó para su línea de negocio de fianza reaseguro "Quota Share", el cual proveía un 20% de reaseguro para fianzas hasta de un máximo de \$500,000, y 80% de reaseguro para aquellas fianzas que exceden \$500,000, pero no sobrepasan \$6 millones.

La Regla Núm. 72 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que todo asegurador deberá adquirir protección de reaseguro para cubrir su exposición catastrófica.

A su vez, la Carta Normativa 2008-89-AP del 14 de mayo de 2008, dispone que cada asegurador deberá presentar al Comisionado, no más tarde del 31 de marzo de cada año copia del estudio o cómputo de la pérdida máxima probable (PML), un informe de las pólizas en vigor y un resumen del programa de reaseguro catastrófico vigente.

Para el año 2012, el Asegurador incumplió con la Carta Normativa antes mencionada al no someter su estudio de PML y el informe de las pólizas en vigor.

Por otro lado, el Artículo 4.120 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas, que ningún asegurador del país deberá reasegurar setenta y cinco por ciento (75%) o más de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros. Para el período examinado, el Asegurador cumplió con el referido Artículo de Ley.

A su vez, el Artículo 4.140 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas, que ningún asegurador retendrá ningún riesgo sobre ningún objeto de seguro ubicado o a ejecutarse en Puerto Rico o en cualquier otro sitio por una cantidad en exceso del diez por ciento (10%) de su excedente para los tenedores de pólizas. Para el periodo examinado, el Asegurado cumplió con el referido Artículo de Ley.

El Artículo 4.150(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la relación entre la prima suscrita y el excedente para tenedores de póliza, no podrá ser menor de tres dólares (\$3) de prima suscrita por cada un dólar (\$1) de excedente para los tenedores de pólizas. El Asegurador cumplió con la relación de prima suscrita a excedente para tenedores de pólizas requerida por el Artículo 4.150(2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.040(2)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que el Informe de Fondos no Reclamados deberá contener el número de póliza o contrato. Para los años 2008, 2011 y 2012, se encontró que el Asegurador no indicó el número de póliza en cada uno de los Informes incumpliendo con el referido Artículo de Ley.

El Artículo 26.050(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece el lenguaje de la publicación de la Notificación sobre los Fondos No Reclamados. El Asegurador incumplió con el referido Artículo de Ley al no incluir en la notificación el lenguaje requerido en las publicaciones para los años 2008 al 2012.

Además, el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, el 22 de agosto 2012, define los fondos no reclamados como los dineros retenidos y adeudados por el asegurador que no hayan sido reclamados ni pagados dentro de un término de cinco (5) años. El Asegurador incumplió con el referido Artículo de Ley, al no incluir como parte del Informe de Fondos No Reclamados para el año 2012, los fondos correspondientes a los años 2006 y 2007, por la cantidad de \$25,363.

El Artículo 26.050(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que en o antes del 1 de septiembre siguiente a la presentación de los Informes de Fondos No Reclamados, cada asegurador hará que se publiquen notificaciones basadas en la información contenida en el Informe de Fondos No Reclamados. El Asegurador incumplió con el referido Artículo, al no notificar mediante publicación los fondos no reclamados con cinco (5) años o más correspondiente a los años 2006 y 2007.

Por otra parte, en la revisión del Informe de los Fondos no Reclamados para los años 2010 al 2012, se encontró que el Asegurador mantenía como parte de dichos fondos, cantidades correspondientes a pago de comisiones. Dichas cantidades no forman parte de los fondos no reclamados según definidos en el Artículo 26.030(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico.

OTROS ASUNTOS

Regla XIV-A

La Regla XIV-A del Reglamento del Código de Puerto Rico establece, que los aseguradores deberán someter al Comisionado sus estados financieros auditados, preparado por un contador público autorizado independiente, que incluya la condición financiera y los resultados de las operaciones del asegurador. Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador sometió los informes financieros auditados por la firma de contadores públicos autorizados, Ernst & Young, LLP.

Regla Núm. 66 - Exención de Contribución sobre Prima

La Regla Núm. 66 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece el procedimiento a seguir en la radicación de la solicitud de la exención de la contribución sobre prima para los aseguradores del país.

El Artículo 7.021(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 5 de la referida Regla establecen, entre otras cosas, que todo asegurador que cualifique deberá, en o antes del 31 de enero de cada año, radicar en esta Oficina un formulario para la solicitud de la exención contributiva. Establecen además, que el no cumplir con la radicación de la solicitud de exención dentro del término anteriormente mencionado se

entenderá como una renuncia por parte del asegurador a la solicitud de exoneración contributiva.

El Asegurador cumplió con el Artículo 7.021(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 5 de la Regla Núm. 66 del Reglamento del Código de Puerto Rico, al someter a esta Oficina la solicitud de exención en la fecha establecida, conforme se presenta a continuación:

Año	Fecha de Sometido
2012	31 de enero de 2012
2011	31 de enero de 2011
2010	29 de enero de 2010
2009	27 de enero de 2009
2008	30 de enero de 2008

Regla Núm. 83 - Compañías Tenedoras

El Asegurador es miembro de un sistema de compañías tenedoras, según se define en la Regla Núm. 83 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, la cual establece las normas y procedimientos para reglamentar los sistemas de compañías tenedoras de aseguradores.

La Carta Normativa Núm. 2011-126-AF del 1 de junio de 2011, establece que, el asegurador que forme parte de un sistema de compañías tenedoras, tendrá que radicar ante la OCS, antes del 31 de marzo de cada año, el Formularios B - "Declaración de Inscripción Anual para Sistemas de Compañías Tenedoras" y Formulario C - "Resumen de la Declaración de Inscripción"

El Asegurador incumplió con lo establecido en la Carta Normativa antes mencionada al radicar en esta Oficina, los Formularios B y C para el año 2012, posterior a la fecha establecida.

El Artículo 44.060(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, define "dividendos extraordinarios", como aquellos dividendos o distribuciones monetaria o de otros activos, cuyo valor en el mercado, junto con el valor de otros dividendos o distribuciones que se hagan en los doce (12) meses anteriores excedan la cantidad menor del diez por ciento (10%) del sobrante del asegurador con respecto a los tenedores de pólizas al 31 de diciembre del pasado año o las ganancias netas del asegurador sin incluir las ganancias de capital.

A su vez, la Sección 19 de la Regla 83 del Reglamento y el Artículo 44.060(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, establecen que ningún asegurador del país pagará dividendos extraordinarios ni hará ninguna distribución extraordinaria a los accionistas sin la previa autorización del Comisionado de Seguros.

El Asegurador declaró y pago dividendos extraordinarios para los años 2011 y 2012, según se presenta a continuación:

Año del pago	Dividendo Pagado	Sobrante para Tenedores de pólizas	Por ciento	Ganancia ² Neta	Por ciento
2012	10,000,000	64,328,213	16%	10,833,782	92%
2011	10,000,000	62,129,852	16%	7,992,181	125%

² Luego de descontar la ganancia de Capital.

El Asegurador incumplió con el Artículo 44.060(b) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Sección 19 de la referida Regla Núm. 83 al declarar y pagar dividendos extraordinarios sin la previa aprobación del Comisionado de Seguros.

Por otra parte, la Resolución de la Junta de Directores del Asegurador del 8 de marzo de 2012, establecía la cantidad del dividendo a ser pagado durante el 2012, y las fechas de pago, a saber: 16 de marzo, 9 de junio, 10 de septiembre y 10 de diciembre de 2012.

El Asegurador incumplió con la Resolución de su Junta de Directores al pagar los dividendos del año 2012, en fechas diferentes a las establecidas.

Regla Núm. 92 - Capital Computado en Función de Riesgo

La Regla Núm. 92 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece las normas para implantar las disposiciones relacionadas con el requisito de capital computado en función del riesgo. El Artículo 45.030(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece lo siguiente:

“En o antes del 31 de marzo de cada año, todo asegurador del país preparará y presentará ante el Comisionado un informe sobre su nivel de capital computado en función del riesgo al cierre del año natural anterior, con la información y en la manera que se requiere en las instrucciones sobre capital computado en función del riesgo.”

El Asegurador presentó el informe sobre su nivel de capital computado en función del riesgo en la fecha y formato establecido. A su vez, al 31 de diciembre de 2012, el Asegurado mantenía el nivel requerido de capital ajustado en función de riesgo, (RBC, por sus siglas en inglés). Según el informe anual del Asegurador, a la referida fecha su RBC era de 1,832.8%.

Regla Núm. 96 - Opinión Actuarial

La Regla Núm. 96 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece los requisitos para la Opinión Actuarial que deberá ser sometida por cada asegurador de propiedad y contingencia.

Para los años examinados, el Asegurador cumplió con lo establecido en la referida Regla, al someter su Opinión Actuarial en conformidad con el formato y la fecha establecida.

Regla Núm. 97- Intermediarios de Reaseguro

La Regla Núm. 97 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece las normas que regirán la relación entre los intermediarios de reaseguro y los aseguradores y reaseguradores y las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes involucradas en esa relación, de modo que los riesgos cedidos a través de los intermediarios queden adecuadamente protegidos.

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador mantenía un contrato con el productor intermediario de reaseguro, AON Benfield Inc., el cual mantenía una licencia de intermediario expedida por esta Oficina. Aún cuando el contrato estaba de conformidad con los requerimientos de la Regla, no fue sometido a esta Oficina, según establece el Artículo 5 de la Regla Núm. 97 del Código de Seguros de Puerto Rico.

ESTADOS FINANCIEROS

Como se mencionara en el Tópico de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, los estados financieros auditados del Asegurador fueron preparados por la firma de contadores públicos autorizados Ernst & Young, LLP.

A continuación se presentan los Estados Financieros según presentados en el informe anual del Asegurador al 31 de diciembre de 2012 y 2011:

United Surety and Indemnity Company
Estado de Situación Comparativo
al 31 de diciembre de 2012 y 2011

	AÑOS	
	2012	2011
ACTIVOS		
Bonos	\$ 83,197,522	\$ 81,706,223
Acciones Preferidas	2,398,394	2,341,794
Acciones Comunes	6,716,960	17,259,773
Efectivo	8,733,007	2,460,193
Intereses Acumulados	715,384	687,233
Primas por Cobrar	1,331,079	1,119,375
Reaseguro por Cobrar	2,144,371	2,664,975
Contribuciones por Cobrar	815,365	0
Contribuciones Diferidas	19,405	18,840
Equipo Electrónico	92,825	5,440
Agregada de Activos	3,583	510,400
Total de Activos	\$106,167,895	\$108,774,246
PASIVOS		
Reserva de Pérdida	\$ 14,919,132	\$16,071,642
Gastos por Ajustes de Pérdida	3,167,491	3,487,461
Comisiones por Pagar	2,594,013	2,094,079
Otros Gastos	505,247	499,051
Licencia por Pagar	9,000	9,000
Contribuciones por Pagar	0	1,565,791
Primas No Devengadas	13,729,202	13,058,969
Adelantos de Primas	297,330	0
Reaseguro por Pagar	1,832,534	1,691,173
Cantidades Retenidas	6,311,681	5,968,867
Total de Pasivos	\$43,365,630	\$44,446,033
CAPITAL		
Reserva Catastrófica	\$15,296,402	\$14,837,615
Acciones Comunes	2,800,000	2,800,000
Sobrante Pagado y Contribuido	500,000	500,000
Sobrante no Asignados	44,205,863	46,190,598
Capital y Sobrante	\$62,802,265	\$64,328,213
Total Pasivos & Capital y Sobrantes	\$106,167,895	\$108,774,246

United Surety and Indemnity Company

Estado de Situación

Al 31 de diciembre de 2012

	Informe Anual 12/31/2012	Ajustes/ Reclasificaciones	Balance Examen
ACTIVOS			
Bonos	\$ 83,197,522		\$ 83,197,522
Acciones Preferidas	2,398,394		2,398,394
Acciones Comunes	6,716,960		6,716,960
Efectivo	8,733,007		8,733,007
Intereses Acumulados	715,384		715,384
Primas por Cobrar	1,331,079		1,331,079
Reaseguro por Cobrar	2,144,371		2,144,371
Contribuciones por Cobrar	815,365		815,365
Contribuciones Diferidas	19,405		19,405
Equipo Electrónico	92,825		92,825
Agregada de Activos	3,583		3,583
Total de Activos	\$106,167,895		\$106,167,895
PASIVOS			
Reserva de Pérdida	\$ 14,919,132		\$ 14,919,132
Gastos por Ajustes de Pérdida	3,167,491		3,167,491
Comisiones por Pagar	2,594,013		2,594,013
Otros Gastos	505,247		505,247
Licencia por Pagar	9,000		9,000
Contribuciones por Pagar	0		0
Primas No Devengadas	13,729,202		13,729,202
Adelantos de Primas	297,330		297,330
Reaseguro por Pagar	1,832,534		1,832,534
Cantidades Retenidas	6,311,681		6,311,681
Total Liabilities	\$ 43,365,630		\$ 43,365,630
CAPITAL			
Reserva Catastrófica	\$ 15,296,402		\$ 15,296,402
Acciones Comunes	2,800,000		2,800,000
Sobrante Pagado y Contribuido	500,000		500,000
Sobrante no Asignados	44,205,863		44,205,863
Capital y Sobrante	\$ 62,802,265		\$ 62,802,265
Total Pasivos & Capital y Sobrantes	\$ 106,167,895		\$ 106,167,895

United Surety and Indemnity Company
Estado de Ingresos y Gastos

al 31 de diciembre de 2012 y 2011

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Ingreso de Suscripción		
Primas Ganadas	\$20,326,346	\$22,807,812
Deducciones		
Pérdidas Incurridas	2,830,346	(1,210,340)
Gastos de Ajustes Incurridos	1,052,879	1,844,158
Otros Gastos de Suscripción Incurridos	13,187,473	12,713,785
Total de Deducciones por Suscripción	<u>\$17,070,698</u>	<u>\$13,347,603</u>
Ganancia Neta de Suscripción	<u>\$3,255,648</u>	<u>\$9,460,209</u>
Ingreso de Inversión		
Ingreso Neto de Inversión	3,858,858	4,744,703
Ganancia Neta de Capital	1,878,059	1,408,175
Ganancia Neta de Inversión	<u>\$5,736,917</u>	<u>\$6,152,878</u>
Otros Ingresos		
Ganancia Neta de Agentes o Balances de Prima	140	204
Ingresos Misceláneos	(3,889)	0
Total de Otros Ingresos	<u>\$(3,749)</u>	<u>\$204</u>
Ingresos Netos antes de Dividendos	\$8,988,816	
Contribuciones Federales	127,696	3,371,334
Ingreso Neto	<u>\$8,861,120</u>	<u>\$12,241,957</u>

COMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

PRIMAS POR COBRAR

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador presentó en su informe anual la cantidad de \$1,331,079, como Primas por Cobrar, lo cual representaba un (1%) de sus activos admitidos para esa fecha.

El Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosa, que todo asegurador deberá llevar cuentas completas y exactas, además dichos libros y cuentas se llevarán en tal forma que faciliten la preparación de los informes requeridos, así como el examen de los negocios del asegurador por el Comisionado.

La Regla IX del Reglamento del Código de Puerto Rico, establece que los libros de cuentas así como contratos, comprobantes, récords y toda otra documentación relacionada con tales negocios y transacciones se manejarán y estarán dispuestos en forma tal que las condiciones económicas del asegurador puedan determinarse fácilmente, y los estados de cuentas e informes rendidos a esta Oficina puedan comprobarse en cualquier tiempo.

Para el período examinado, aún cuando el Asegurador mantenía un registro de añejamiento de Primas, "aging", las cantidades reportadas en el referido reporte no guardaban relación con los informes "accounts current", y los informes (cartas) de cobro que envió el Asegurador a los Agentes Generales. En algunos casos, el Asegurador no pudo proveer un detalle de balances presentados en el aging. Esta situación no permitió el que las cuentas fuesen corroboradas fácilmente incumpliendo con el Artículo 3.300 del Código de Seguros y la Regla IX del Reglamento del referido Código.

COMISIONES POR PAGAR

Al 31 de diciembre de 2012, el Asegurador presentó el balance de \$ 2,594,013, en su informe anual, en la partida de Comisiones por Pagar. Se verificaron los pagos subsiguientes efectuados por el Asegurador con el propósito de determinar si la acumulación fue adecuada. Aún cuando se detectaron discrepancias entre lo pagado y lo reservado, dado la inmaterialidad de las mismas no fue ajustado en nuestro examen.

El Asegurador incumplió con el Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no llevar cuentas completas y exactas relacionadas con el pago de comisiones.

RESERVA PARA PÉRDIDAS Y GASTOS DE AJUSTES

En el informe anual del Asegurador al 31 de diciembre de 2012, la partida de Reservas para Pérdidas reflejó la cantidad de \$14,919,132, lo cual representa el 34% de los pasivos del Asegurador para dicho año.

A su vez, la partida de Gastos de Ajustes de Pérdida presentó un balance de \$3,167,491, lo cual representa el siete por ciento (7%) de los pasivos del Asegurador para el año 2012.

Durante nuestro examen, se verificó el desarrollo de la reserva al 31 de diciembre de 2012, con los pagos incurridos por el Asegurador del 1 de enero al 30 de septiembre de 2013, tanto en las Pérdidas por Pagar como en los Gastos de Ajustes de Pérdidas, con el propósito de determinar si las reservas presentadas por el Asegurador en sus informe anual al 31 de diciembre de 2012 eran adecuadas. También se determinó el total de reclamación pendiente al 30 de septiembre de 2013, de pérdidas que fuesen de 2012 o antes.

Se consideró además, las cantidades presentadas por el Asegurador en su informe trimestral al 30 de septiembre 2013, sometido a esta Oficina.

Luego de evaluar la información provista, se determinó que el Asegurador aún mantenía reservas disponibles para el pago de pérdidas con fecha de ocurrencia de 2012 o antes, según se presenta a continuación:

ANÁLISIS

Reserva de Pérdida y Gastos de Ajuste - Informe Anual	\$18,087,000
---	--------------

Menos:

Total Pagos (Pérdidas y Gastos de Ajuste)	2,127,000
---	-----------

Reclamaciones Pendientes (Pérdidas y Gastos de Ajuste)	14,503,000
--	------------

RESERVA DISPONIBLE	\$1,457,000
---------------------------	--------------------

Las reclamaciones pendientes de pago mantenidas por el Asegurador a la fecha de la evaluación eran en su gran mayoría de casos legales de fianzas, línea de negocios que constituyó el 42% de su prima suscrita directa para el año 2012.

CONCLUSIÓN

Los procedimientos y manuales promulgados por el NAIC fueron utilizados para determinar la situación financiera del Asegurador al 31 de diciembre de 2012. Luego de los ajustes del examen y en cumplimiento con el Código de Seguros de Puerto Rico, el Sobrante no Asignado a la referida fecha ascendía a \$44,205,863.

Respetuosamente,

Yajaira m Torres Martínez
 Yajaira Torres Martínez, APIR
 Técnico de Exámenes

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Asegurador incumplió con el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico ya que su Política de Inversiones no expresaba las calificaciones profesionales de las personas encargadas de las decisiones rutinarias de inversión. El Asegurador subsanó prospectivamente esta situación. Páginas 4-5
2. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener sus cuentas exactas relacionadas con el pago de comisiones con sus agentes generales. Páginas 7-8
3. El Asegurador incumplió con la Carta Normativa 2008-89-AP del 14 de mayo de 2008, al no presentar al Comisionado para el año 2012, copia del estudio o cómputo de la pérdida máxima probable (PML) y el informe de las pólizas en vigor. Páginas 8-9
4. El Asegurador incumplió con el Artículo 26.040(2)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no incluir en el Informe de Fondos no Reclamados para los años 2008, 2011 y 2012, el número de póliza o contrato. Páginas 10-11
5. El Asegurador incumplió con el Artículo 26.050(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no incluir en la notificación sobre fondos no reclamados, el lenguaje requerido en las publicaciones para los años 2008 al 2012. Páginas 10-11
6. El Asegurador incumplió con el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no incluir como parte de su Informe de Fondos No Reclamados para el año 2012, los fondos correspondientes a los años 2006 y 2007, por la cantidad de \$25,363. Páginas 10-11

7. El Asegurador incumplió con el Artículo 26.050(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no notificar mediante publicación los fondos no reclamados con cinco (5) años o más correspondiente a los años 2006 y 2007. Páginas 10-11
8. El Asegurador incumplió con la Carta Normativa Núm. 2011-126-AF del 1 de junio de 2011, al radicar en esta Oficina los Formularios B y C, para el año 2012, posterior a la fecha establecida. Páginas 12-14
9. El Asegurador incumplió con el Artículo 44.060(b) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Sección 19 de la Regla Núm. 83 del Reglamento al declarar y pagar dividendos extraordinarios sin la previa aprobación del Comisionado de Seguros. Páginas 12-14
10. El Asegurador incumplió con la Resolución de su Junta de Directores al pagar los dividendos del año 2012, en fechas diferentes a las establecidas en su resolución del 8 de marzo de 2012. Páginas 12-14
11. El Asegurador incumplió con el Artículo 5 de la Regla Núm. 97 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no someter a esta Oficina copia del contrato con su productor intermediario de reaseguro. Página 15
12. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.300 del Código de Seguros y la Regla IX del Reglamento, al mantener un registro de añejamiento, "aging" el cual no refleja las cantidades de primas por cobrar de tal forma que fuesen corroboradas fácilmente y que reflejaba discrepancia con los "account current". Página 20

13. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Regla IX del Reglamento del referido Código, al no llevar cuentas completas y exactas relacionadas con las acumulaciones para el pago de comisiones. Páginas 20-21